



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

### RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 1/CDNNYA/20

Buenos Aires, 28 de mayo de 2020

**VISTO:** Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/PEN/2020, 297/PEN/2020, 325/PEN/20, 355/PEN/2020, 408/PEN/20, 459/PEN/20 y 493/PEN/20, las Leyes Nros. 114 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6.292, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, los Decretos Nros. 463/19 y 147/20, la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 680/20, Expediente Electrónico N° 14075714-GCABA-DGLTACDN/20, y

### CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el COVID-19 (coronavirus) constituye una pandemia y que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, haciendo un llamado a la Comunidad Internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad;

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que, habiéndose constatado la propagación de casos de coronavirus en numerosos países de diferentes continentes, entre ellos, la República Argentina, mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20 y modificatorios, se ha decretado la ampliación de la Emergencia Pública en materia sanitaria por el plazo de un (1) año;

Que, en idéntico sentido, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus, la cual podrá ser prorrogada;

Que posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo de la Nacional N° 297/20, y sus prórrogas, estableció para todo el territorio nacional, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus Coronavirus (COVID-19);

Que por Ley N° 6.292 se estableció que el Ministerio de Salud tiene entre sus funciones diseñar, planificar, ejecutar y controlar las políticas, planes y programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, en el marco del Sistema Único e Integrado de Salud;

Que por el artículo 45 de la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) se creó el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como organismo especializado que tiene a su cargo las funciones que le incumben a la Ciudad en materia de promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y goza de autonomía técnica y administrativa, y autarquía financiera;

Que mediante Decreto N° 463/19 se aprobó la nueva estructura orgánico funcional dependiente del poder ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Aires, contemplándose dentro del Ministerio de Salud, a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red y dentro de la órbita de Jefatura de Gobierno, al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que por la Resolución de Firma Conjunta N° 7-GCABA-MJGGC/20 se determinó que el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes debe ser considerado un servicio esencial para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente, conforme lo normado por el artículo 3° del Decreto N° 147/20;

Que, de igual forma, mediante el Decreto N° 147/20 se estableció al Ministerio de Salud como área de máxima esencialidad e imprescindible durante la vigencia de la pandemia COVID-19 (Coronavirus), y se facultó a las autoridades superiores con rango no inferior a Director General o equivalente de las áreas cuyos servicios fueran considerados esenciales a establecer procedimientos de trabajo y/o protocolos acordes a la situación epidemiológica actual, asegurando la prestación de los servicios, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 11 del mencionado Decreto;

Que asimismo el mencionado Decreto, en su artículo 4°, faculta a las autoridades superiores con rango no inferior a Director General o equivalente de áreas cuyos servicios sean considerados esenciales, a establecer protocolos y procedimientos de trabajo acordes a la situación epidemiológica actual, asegurando la prestación de los servicios;

Que la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud tiene entre sus competencias "...Planificar, relevar, evaluar, implementar, priorizar y promover la estrategia general de los sistemas de información sanitaria, los modelos y tipos de datos, los estándares para el tratamiento de la información, la definición y elaboración de indicadores y estadísticas, los sistemas de vigilancia de enfermedades y prevención y manejo de endemias y epidemias y todas las actividades tendientes al desarrollo de un sistema de información sanitario que permita la gestión y asistencia de toda la red pública de salud, como así también, proponer y asesorar al Ministerio de Salud sobre los riesgos sanitarios de la sociedad relacionados a tóxicos, epidemias, riesgos ambientales y de alimentos, medicamentos, tecnologías e insumos riesgosos para la salud de la población...";

Que el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene entre sus responsabilidades primarias la de coordinar y supervisar la instrumentación de políticas, programas y acciones de prevención y de atención socio-educativa relacionadas con personas menores de edad en conflicto con la Ley Penal, desde la perspectiva de la promoción, protección y restitución del ejercicio de derechos a niñas, niños y adolescentes;

Que por Resolución N° 842-MSGC/20 y sus modificatorias, se aprobó el "PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE CORONAVIRUS COVID-19" el cual contempla la adopción de medidas que garanticen la detección y el diagnóstico precoz de un posible caso de Coronavirus (COVID - 19) con el fin de permitir su atención adecuada, así como las medidas de investigación, prevención y control pertinentes;

Que conforme lo precedentemente expuesto, y a los fines de garantizar el derecho a la salud y atención médica de niñas niños y adolescentes y/o jóvenes resulta procedente aprobar el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE POSIBLE CASO DE CORONAVIRUS COVID-19 EN LOS DISPOSITIVOS BAJO LA ÓRBITA DE LA



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL" del Consejo de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes";

Que la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud y la Dirección General Legal Técnica y Administrativa del Consejo de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes han tomado debida intervención en el ámbito de su competencia;

Por ello, en uso de las atribuciones propias conferidas por las Leyes Nros. 114 y 6.292, los Decretos Nros. 463/20, 464/19 y 147/20;

**EL SUBSECRETARIO  
DE PLANIFICACION SANITARIA Y GESTIÓN EN RED  
Y LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LOS DERECHOS  
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
RESUELVEN:**

Artículo 1º.- Apruébase el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A POSIBLE CASO DE COVID-19 EN LOS DISPOSITIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL" del Consejo de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, que como Anexo I (IF-2020-14274674- GCABA-CDNNYA) forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2º. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaria de Planificación Sanitaria y Gestión en Red, y al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Cumplido, archívese.

**Ferrante - Leguizamón**